



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de La Construcción (COERCO-MTI), informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho Código de Referencia Número UAI-COERCO-03-01-2008, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE CONSTRUCCIÓN (ENIC)** adscrita a la **COERCO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos consistieron en: **a)** Evaluar el Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), adscrita a la COERCO; **b)** Verificar si los ingresos recibidos en concepto de transferencias para gastos operativos, proyectos con destino específico u otros, han sido registrados y depositados en las cuentas bancarias de la empresa auditada; **c)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados, correspondan a gastos propios de la Empresa Nicaragüense de Construcción, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI); **d)** Verificar que por la adquisición de los bienes y servicios se haya cumplido con lo establecido en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y; **e)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 82 y 129 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Ingenieros **Edgard René Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo de COERCO; **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC; **Francisco José Pérez Álvarez**, Director de Operaciones ENIC; **Davisón González M.**, Ingeniero Residente EMCOSE; **Alex Medrano Lazo**, **Freddy Torrez**, **Gustavo Adolfo González**, **Gustavo Mendoza**, **Roger Antonio Ramírez Mendoza**, **Lester Poveda**, **Javier José Solórzano** y **Vicente Anastasio Ríos Bustamante**, Ingenieros Residentes; **Carlos Roberto Silva Cruz**, Director Conservación Vial; **Juan García López**, Supervisor del Ministerio del MTI; Licenciados **Manuel Antonio Hernández**, Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

Administrativo Financiero; **Leonor Escoto Eugarríos**, Contadora General ENIC; **Víctor Hugo Hernández Baldizón**, Asistente Administrativo Dirección de Operaciones y Señor **Víctor Manuel Arauz**, Operador de Camión; de igual forma se notificó mediante edictos publicados en EL Nuevo Diario, los días ocho y dieciséis de enero de dos mil ocho, respectivamente a los Ingenieros **Jorge Rodríguez** Juárez, Ingeniero Residente y **Vicente Zamora** Solórzano, quien suscribió actas de finiquito y demás documentos en representación del Ing. Edgard René Castillo Moreira de cargo ya expresado.- De conformidad con los artículos 80 y 164 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron las declaraciones de servidores y ex servidores públicos siguientes: **Edgard René Castillo Moreira**, **Salvador Leonardo Mayorga Trejos**, José **Santos Sánchez Gutiérrez**, **Manuel Antonio Hernández**, **Francisco José Pérez Álvarez**, **Leonor Escoto Eugarríos**, **Vicente Anastasio Ríos Bustamante**, **Gustavo Adolfo González**, **Gustavo Mendoza Gutiérrez**, **Roger Antonio Ramírez Mendoza**, **Javier José Solórzano Blanco**, **Miguel Ángel Aguilar Moreno**, **Carlos José Mairena Menocal**, **Enriqueta Velásquez Zamora**, **Julio César Solís Mendoza**, **Janeth Aráuz Martínez**, **Manuel Nicolás Canales**, **Víctor Hugo Hernández Baldizón**, **Carlos Roberto Silva Cruz** y **Juan Agustín García López**; todos de cargos ya expresados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; y 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente en ese entonces, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Edgard René Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo COERCO; **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC; **Francisco José Pérez Álvarez**, Director de Operaciones ENIC; **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero; **Leonor Escoto Eugarríos**, Contadora General; **Francisco Baltazar González Tinoco**, Coordinador de Proyectos RAAN; **Carlos Roberto Silva Cruz**, Director de Conservación Vial MTI; **Gustavo Mendoza Gutiérrez**, **Roger Antonio Ramírez Mendoza**, **Vicente Ríos Bustamante** y **Víctor Hugo Hernández** Ingenieros Residentes, este último actuó en esa calidad pero su cargo era Asistente Administrativo; **Juan Agustín García López** y **Jairo Francisco Ramírez**, Supervisores del MTI.- Que a los mencionados servidores y ex servidores públicos se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más; de igual manera se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

responsabilidades que en derecho corresponden.- A los servidores que solicitaron prórroga se les concedió por el plazo de ocho días hábiles adicionales al término originalmente concedido. Vencido dicho plazo solamente se recibieron las contestaciones de hallazgos de los señores **Francisco Baltazar González Tinoco**, **Leonor Escoto Eugarríos** y **Carlos Roberto Silva Cruz**, todos de cargos ya expresados.- Así mismo, los Ingenieros **Vicente Zamora Solórzano** y **Jorge Rodríguez Juárez**, a quienes como ya se indicó se les notificó el inicio de auditoría mediante edictos, no comparecieron ni personalmente ni por medio de apoderado.- Que en ese estado y habiéndose concluido el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más procedimientos que ejecutar ni trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, donde en sus conclusiones se lee: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado a la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC) adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción COERCO (MTI), por la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$4,260,175.93)**, se encuentra debidamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

documentado, según los papeles de trabajo, al igual que el resto de hallazgos consistentes en inobservancias al ordenamiento jurídico.- Que el perjuicio económico antes descrito está conformado e integrado por las operaciones y cantidades siguientes: **A) La cantidad de Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Quinientos Ocho Córdoba con 84/100 (C\$1,818,508.84)**, constituida por obras pagadas y no ejecutadas consistentes en bacheo con material selecto en los tramos: **1) Puertas Viejas-Esquipulas (32Kms); 2) San Sebastián de Yalí-La Rica (13.00Kms); 3) Jinotega-Pantasma-Wiwili (20.00Kms); 4) Rancho Grande-Waslala (15.00Kms); 5) Jinotega-Miralago y, 6) Matagalpa-La Dalia**, según contratos DEP40-011-2006, DEP40-025-2006 y DEP90-006-2006; que la diferencia entre obras pagadas y las que realmente fueron ejecutadas se comprobó mediante inspección física versus avalúos cancelados.- La auditoría demostró que los avalúos, contratos, actas de recepción final y finiquitos, sobre cuya base se efectuaron los pagos fueron suscritos por servidores públicos de la propia ENIC, de COERCO y del MTI, siguientes: Por parte de la Empresa Nicaragüense de Construcciones (ENIC), los Ingenieros **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Director General, **Francisco Pérez Álvarez**, Director de Operaciones, **Vicente Ríos Bustamante**, **Jorge Rodríguez Juárez**, **Roger Ramírez Mendoza**, Ingenieros Residentes, además de **Víctor Hugo Hernández**, quien a pesar de ostentar el cargo de Asistente Administrativo, también suscribió actas de Recepción Final en calidad de Ingeniero Residente. Por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), los Ingenieros: **Edgard Castillo Moreira**, Presidente Ejecutivo y **Vicente Zamora Solórzano**, quien como ya se dijo suscribió actas de finiquito en representación del Ing. Castillo Moreira y por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), los Ingenieros **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Supervisor de Obras; **B) Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Siete Córdoba con 49/100 (C\$38,587.49)** en concepto de consulta médica y compras de medicamentos, pagos que no se encuentran justificados por cuanto corresponden a gastos personales, siendo autorizados en calidad de firmas libradoras por el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC y el Licenciado **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero ENIC; **C) Los Cheques Nos. 8429, 8430, 8431, 8432, 8497, 8872, 8880, 8959, 8975, 8987, 8994, 9078, 9093, 9382, 9389, 9436, 9717** de fechas veintidós y veintiséis de mayo, once, doce, veintiuno, veintisiete, treinta y uno de julio, diecisiete y dieciocho de agosto, once y trece de octubre y veintidós de diciembre de dos mil seis, carecen de documentación soporte por la suma de **Un Millón Novecientos Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Córdoba con 15/100 (C\$1,908,878.15)**; Los referidos cheques fueron autorizados sin la respectiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

documentación soporte por el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez** y el **Licenciado Manuel Antonio Hernández**, de cargos ya nominados; **D)** Cheque No. 8890 a favor de la señora **Janeth Arauz Martínez** por la cantidad de **Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas (C\$7,475.00)** en concepto de anticipo sujeto a rendición de cuenta para la compra de uniforme deportivo de Baseball, sin embargo se desconocen las personas y nombres de los supuestos beneficiarios y no existe evidencia de la entrada de dichos uniformes a la empresa auditada; el cheque fue suscrito por los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC y **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero; **E)** Se efectuaron pagos por servicios profesionales durante los meses de abril, mayo y junio del año dos mil seis los cuales carecen de evidencia del trabajo realizado que los justifiquen, hasta por la cantidad de **Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Veinte Córdobas con 50/100 (C\$161,520.50)**, siendo autorizados por el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez** y el Licenciado **Manuel Antonio Hernández** y; **F)** Renta de equipos pagada sin reporte de diario del fiscal de proyectos por un monto de **Trecientos Veinticinco Mil Doscientos Cinco Córdobas con 95/100 (C\$325,205.95)**, resultando que la autorización de pago de dichas rentas fue hecha mediante visto bueno otorgado por el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General de ENIC; cabe señalar que para efectuar el pago de las rentas de equipos era preciso el reporte diario firmado por el Operador, Ingeniero Residente, Supervisor o Fiscal del Proyecto.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el **perjuicio económico** causado por servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC) así como autoridades de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y del propio Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), que se han mencionado.- Por lo anterior fue necesario que dichos funcionarios justificaran conforme a derecho y alegaran en fin lo que tuvieran a bien, respecto de las operaciones y actos administrativos cuestionados, por lo que hace a las obras pagadas y no ejecutadas y por el resto de operaciones que causaron perjuicio económico a la Empresa auditada.- En este sentido el Ingeniero **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General de la empresa auditada, si bien no contestó hallazgos en su declaración arguyó: *“Mis principales funciones como Director General de ENIC eran coordinar todos los proyectos que desarrollaba la empresa a nivel nacional, en conjunto con los directores específicos y tramitar con la Dirección Superior los avalúos para ingresar el dinero a la empresa... Todos los fines de años se finiquitan todos los proyectos que están pendientes de ejecutar para que el dinero no regrese al Ministerio de Hacienda... Con los fondos que quedaron pendientes de las obras no construidas estos fueron ocupados para pagar aguinaldo y salarios*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

*atrasados y el resto del dinero la COERCO dispuso para el pago de aguinaldo de las otras empresas. En cuanto a los reembolsos por atención médica y compra de medicamentos como no tenían atención en el INSS, estos me traían las facturas y yo las reembolsaba. En cuanto a la compra de uniformes deportivos firmé bajo las orientaciones del sub director de COERCO en ese entonces Salvador Mayorga Trejo". El Director Administrativo Financiero de ENIC, Licenciado **Manuel Antonio Hernández**, en su declaración objetó: "orientaba la elaboración de los cheques por compra de medicamentos porque contaba con la autorización del Director General. En cuanto a la compra de los uniformes, firmé porque existía la autorización del Vicepresidente Ejecutivo de COERCO en ese tiempo el Ingeniero Salvador Mayorga Trejo. Por su parte el Ingeniero **René Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo de COERCO, en su declaración manifestó: "De acuerdo a la información proveniente de los responsables de dar seguimiento y control en el campo, los ingenieros residentes, supervisores del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Director de la Empresa Constructora, estos indicaban que los proyectos habían sido finalizado, la presidencia ejecutiva de COERCO no puede firmar nada si la información recibida no viene avalada con la firma de los responsables. COERCO no ejecuta proyecto solo tramita el pago una vez que el director de ENIC lo requiere. Con respecto a las diferencias entre los montos pagados por COERCO a ENIC en las seis (6) obras mencionadas le informé que ENIC siempre que presentaron sus avalúos estaban avalados por el ingeniero residente y el ingeniero supervisor del Ministerio de Transporte e Infraestructura, dando fe que el cobro está correcto tanto física como financieramente. Le otorgué poder especial a los ingenieros Salvador Mayorga y Vicente Zamora, para que firmaran en todo aquellos casos en que debido a la ocupación concerniente a mi cargo, yo no los pudiera efectuar. Por su parte el Ingeniero **Francisco José Pérez Álvarez**, Director de Operaciones, si bien no respondió los resultados preliminares notificados, cuando compareció a rendir su declaración dijo: "Dentro de mis funciones están la de ser responsable de la parte operativa de todos los proyectos que la empresa ejecuta y esto incluye desde la negociación con la supervisión, la estrategia de trabajo de cada proyecto en conjunto con cada residente, la gerencia de la empresa, la asignación del equipo personal y el seguimiento al rendimiento que se va logrando...En cada proyecto se lleva una bitácora y a su vez un libro de incidencia, la bitácora es portada por el ingeniero de la supervisión o su maestro representante y el libro de incidencia por el ingeniero de la empresa que también lo lleva con ellos. El Licenciado **Víctor Hugo Hernández Baldizón**, Asistente Administrativo señaló: "Como asistente administrativo dentro de mis funciones está llevar registro de los avances de los proyectos, hacer informe de las programaciones físicas que pasan los residentes, apoyar en el área de transporte en lo que se refiere a equipos rentados (revisar*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

que tengan sus contratos, sus proformas, que los informes de campo vayan con su respectiva y después pasarlo al área financiera), hacer órdenes de entrega de material que produce la planta, asfalto, piedra triturada; llevar control de suministro de materiales a subcontratistas con el objeto de hacer deducciones a los mismos, y todo lo que mi Jefe inmediato me indique... Los proyectos siempre llevan bitácora y se realizan siempre en un programa inicial de ejecución de obra en conjunto con el ingeniero Francisco José Pérez Álvarez. En el contrato DEP90-006-2006, yo firmé en calidad de ingeniero residente actas de recepción final, por orientaciones del ingeniero Mauricio Cuadra y el ingeniero Francisco Pérez, porque me incluyeron en esa acta de recepción porque dentro de ese proyecto están contemplados los proyectos que están bajo mi coordinación y en el caso de Matagalpa-La Dalia, yo no estuve en ese proyecto. Las personas que firmaron las actas de recepción final de obras, avalúos internos y supervisiones son: Ingenieros Juan García, Vicente Zamora y Boanerges Santamaría. **Róger Antonio Ramírez Mendoza**, Ingeniero Residente en su declaración señaló: Firmé el acta de recepción final de obras y reconozco que hace falta el valor de la alcantarilla de 60” que eran veinte metros lineales más sus diferentes actividades... Las personas que firmaron las actas de recepción final de obras, avalúos interno en calidad de ingeniero residente e ingeniero supervisor de parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura, son los Ingenieros Edgar Castillo Moreira y Juan García López. En el Acta de Declaración rendida por el Ingeniero **Vicente Anastasio Ríos Bustamante**, Ingeniero Residente se lee: “No siempre se llevan bitácoras, en algunos casos se lleva un libro de actas para llevar las incidencias del proyecto y no una bitácora, porque el ingeniero supervisor no se encuentra en el lugar del proyecto en un cien por ciento...En todos los proyectos se hace un plan de programación y presupuesto de ejecución de proyecto, en el campo el programa es el seguimiento para ejecutar la obra y el presupuesto es para conocer en cuanto a los gastos del proyecto...Las actas parciales de campo son las que se hacen in situ, después se hacen las actas de los avalúos por la ejecución de la obra, estas cuando a uno lo le ponen el proyecto que tal vez no lo finaliza, pero como yo estoy, registro y finalmente tengo que firmar toda la documentación legal de los avalúos y en cuanto a las firmas de las actas de recepción de obras final, fui orientado por la Dirección Superior que fueran proyectados las actividades del contrato, quedando los saldos pendientes de ejecutar. El Director de Conservación Vial del MTI, Ingeniero **Carlos Roberto Silva Cruz**, en su contestación de hallazgos afirmó: “Es responsabilidad de la Dirección de Conservación y del personal involucrado en el proyecto tanto por el contratista COERCO y de la supervisión, el llevar una bitácora de obras la cual debe ser aperturada al inicio de cada proyecto...La Dirección de Conservación Vial del MTI, solicita al contratista COERCO un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

*programa de ejecución del proyecto basado y ajustado a la duración del contrato, lo cual forma parte del contrato mismo, en el caso de no finalizar las obras en el tiempo contractual, el contratista solicita al MTI una ampliación del plazo argumentado las razones de dicha solicitud y adjunto presenta una reprogramación de las obras... Existe una normativa administrativa que es parte del Manual de Formas y procedimientos de la Oficina de Contabilidad del MTI, que en la página 39 numeral 10 inciso c) dice, aquellos contratos que no serán concluidos en su totalidad antes del fin de año pueden presentar como soporte del comprobante único contable, el avalúo proyectado al veinticinco de diciembre, quedando dicho cheque en custodia de tesorería del MTI, de la cual entrego fotocopia, efectivamente en cumplimiento a esta normativa se procedió a firmar los avalúos y finiquitos de los proyectos y se retuvieron los cheques, sin embargo el ministro en funciones al mes de diciembre de dos mil seis, giró instrucciones a la Dirección General de Vialidad de forma verbal, que se entregaran los cheques a COERCO, los cuales fueron recibidos por COERCO, desconociendo mi persona su destino; la no ejecución de las obras obedece a un incumplimiento de actas de compromisos firmadas por COERCO y la Dirección de Conservación Vial, teniendo ante sí el acta de recepción de obras firmada en el campo, sin embargo para el acta de recepción final de los avalúos proyectados, son firmados por las partes apegados a la normativa administrativa descrita anteriormente. Las personas que me autorizaron se realizara el acta de recepción final y finiquito de los proyectos fueron el Director de Vialidad, Boanerges Santamaría y el Ministro mediante orientación verbal de no sub ejecutar apegado a la normativa administrativa vigente. Por lo que hace al Ingeniero **Juan García López**, Supervisor del MTI en su Declaración aseveró: “La Dirección de Conservación Vial del MTI, elabora un programa inicial de ejecución de obras y se lo enviaba a ENIC para su debida ejecución, aunque en el transcurso de la ejecución de la misma se realizaban órdenes de cambio, siempre y cuando con el mismo monto asignado al proyecto... Firmé en calidad de supervisor las actas de recepción de obras por orientación de la Dirección Superior mediante solicitud realizada de parte del contratista COERCO, por efecto de cierre fiscal de año, con el objetivo de no perder el monto contemplado en las obras a ejecutar, se procedió a finiquitarlas y se acordó que el MTI retiraría el cheque y lo depositaría en la Caja Central del MTI, para su resguardo, el cual sería entregado una vez terminada la obra y con el visto bueno del Ing. Carlos Silva y mi persona, pero desconozco quien orientó la entrega del cheque sin haber concluido la obra, en el transcurso del siguiente año dos mil siete, se habían realizado algunas de estas actividades quedando por ejecutar en su mayoría las obras de drenaje. Las personas que firmaban avalúos de los proyectos y facturas de cobros eran los ingenieros Boanerges Santamaría y Vicente Zamora, este último firmaba como apoderado*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

del Presidente Ejecutivo de la COERCO, en el avance físico financiero; los ingenieros residentes a cargo de la obra eran Víctor Hugo Hernández, Francisco Pérez, Vicente Ríos, Róger Ramírez y Gustavo Mendoza... Los Ingenieros Manuel Salgado, Boanerges Santamaría y Carlos Silva, fueron quienes autorizaron el acta de recepción final y finiquito de los proyectos. Como podrá observarse, los alegatos vertidos resultan insuficientes para desvanecer conforme a derecho los hallazgos notificados, resultando imperativo considerar que los pagos efectuados por obras no ejecutadas, reembolsos por consultas médicas y compras de medicamentos, cheques que carecen de documentación soporte, compra de uniformes deportivos, pagos por servicios profesionales que carecen de producto y renta de equipos pagados sin reporte diario del fiscal del proyecto; constituyen daño patrimonial causado a la empresa auditada ocasionando con estas actuaciones un perjuicio económico total de **Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Cinco Córdobas con 93/100 (C\$4,260,175.93)**, en virtud de lo cual por presumirse que las actuaciones y conductas descritas puedan subsumirse en tipos penales establecidos en nuestra legislación, es que deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica, estableciéndose la Presunción de Responsabilidad Penal a cargo de los responsables por los montos que se integran de la manera siguiente: **1) Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Treinta Córdobas con 27/100 (C\$494,930.27)**, a cargo de los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General, **Víctor Hugo Hernández**, Asistente Administrativo quien suscribió actas como Ingeniero Residente y **Francisco Pérez Alvarez**, Ingeniero Residente, todos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); **Edgard Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo de COERCO y **Vicente Zamora Solórzano** quien suscribió actas de finiquito y recepción final como apoderado del Ing. Castillo Moreira; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI. Por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras, facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutadas; **2) Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 34/100 (C\$349,690.34)**, a cargo de los señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General y **Jorge Rodríguez Juárez**, Ingeniero Residente, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); por COERCO **Edgard Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo y **Vicente Zamora Solórzano**, en la calidad ya expresada; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI. Por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutadas; **3) Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Córdoba con 16/100 (C\$278,883.16)**, a cargo de: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General y **Vicente Ríos Bustamante**, Ingeniero Residente, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); por COERCO **Edgard Castillo Moreira** y **Vicente Zamora Solórzano**; por el MTI **Carlos Silva Cruz** y **Juan García López**, de cargos ya nominados. Por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras, facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutadas; **4) Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdoba con 40/100 (C\$345,765.40)**, a cargo de los señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General, **Róger Ramírez Mendoza** y **Vicente Ríos Bustamante**, Ingenieros Residentes, todos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); por COERCO el Ingeniero **Vicente Zamora Solórzano**, quien suscribió actas de finiquito y recepción final; **Carlos Silva Cruz** y **Juan García López**, de cargos ya nominados y del MTI. Por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras, facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutadas y, **5) Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve Córdoba con 67/100 (C\$349,239.67)**, a cargo de los señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General y **Francisco Pérez Álvarez**, Ingeniero Residente, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); por COERCO **Edgard Castillo Moreira** y **Vicente Zamora Solórzano**, de cargos ya nominados; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI. Por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras, facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutadas; **6) Dos Millones Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdoba con 14/100 (C\$2,116,461.14)**, a cargo de los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC y **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero; por haber autorizado en calidad de firmas libradoras pagos consistentes en reembolsos de cheques por compra de medicamentos y consulta médica que no están justificados, cheques que carecen de la documentación soporte, compra de uniformes deportivos sin evidencia de que dicho bien haya ingresado a la empresa ni que los mismos se hayan entregado a los supuestos beneficiarios y pagos por servicios profesionales sin producto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

y, **7) Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Cinco Córdobas con 95/100 (C\$325,205.95)**, a cargo del mencionado Ex Director General de ENIC Ing. **José Santos Sánchez Gutiérrez**, por haber autorizado el pago de renta de equipos sin contar con el reporte diario del funcionario en campo, ya sea el Ingeniero Residente, Supervisor o Fiscal de Proyecto; integrándose con esta última cantidad el perjuicio económico total ya citado y causado a ENIC por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 93/100 (C\$4,260,175.93)**.- Todo ello es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, habrá de imponérseles a los servidores y ex servidores públicos responsables por las inobservancias al ordenamiento jurídico y sus deberes y funciones en que incurrieron, de ahí que desencadenen en su contra las consecuencias jurídicas previstas por el constituyente en el artículo 131 de la Constitución Política cuando expresa: *“los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*. Asimismo, la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, establece en sus artículos 7 literales a) y b) el deber que tienen estos servidores de cumplir fielmente con la Constitución Política y las leyes de la república en el ejercicio de sus cargos y sobre el deber de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina. Por otro lado las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público establecen con meridiana claridad en sus Normas sobre Gastos y Autorización que: *“Todo gasto estará sujeto a la verificación de su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con los programas y presupuestos, previo a su autorización por el funcionario asignado para tal fin”*.- La Responsabilidad Administrativa que deberá declararse comprende también a cargo de sus responsables, los incumplimientos de ley descritos en los hallazgos números dos (2) y ocho (8) del informe bajo examen, pues se efectuaron deducciones del Seguro Social a los Trabajadores que no fueron enteradas y se efectuaron compras de bienes y servicios sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Código de Referencia Número UAI-COERCO-03-01-2008; derivado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE CONSTRUCCIÓN (ENIC)** adscrita a la COERCO, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE CONSTRUCCIÓN (ENIC)** hasta por la cantidad de **Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Quinientos Ocho Córdoba con 84/100 (C\$1,818,508.84)**, por haber suscrito avalúos de avance físico financiero de obras, facturas de cobro, actas de recepción parcial y final etc., documentos que sirvieron de base para que se efectuaran pagos por obras que en realidad no habían sido ejecutado; se Presume **Responsabilidad Penal**, según lo dispuesto en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica de la forma siguiente: **1)** A cargo de los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General, **Víctor Hugo Hernández**, Asistente Administrativo quien suscribió actas como Ingeniero Residente y **Francisco Pérez Alvarez**, Ingeniero Residente, todos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); **Edgard Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo de COERCO y **Vicente Zamora Solórzano**, autorizado mediante poder especial por el Ing. Castillo Moreira para firmas actas de finiquito y recepción final; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI; el monto de **Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Treinta Córdoba con 27/100 (C\$494,930.27)**; **2)** Por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Córdoba con 34/100 (C\$349,690.34)**, a cargo de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General y **Jorge Rodríguez Juárez**, Ingeniero Residente, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); de COERCO **Edgard Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo y su apoderado **Vicente Zamora Solórzano**; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI; **3) Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Córdoba con 16/100 (C\$278,883.16)**, a cargo de: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, **Vicente Ríos Bustamante**, **Edgard Castillo Moreira** y su apoderado **Vicente Zamora Solórzano**, **Carlos Silva Cruz** y **Juan García López**, todos de cargos e instituciones ya nominadas; **4) Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdoba con 40/100 (C\$345,765.40)**, a cargo de los señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, **Róger Ramírez Mendoza**, **Vicente Ríos Bustamante**, **Vicente Zamora Solórzano**, **Carlos Silva Cruz** y **Juan García López**; **5) Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Nueve Córdoba con 67/100 (C\$349,239.67)**, a cargo de los señores: **José Santos Sánchez Gutiérrez**, **Francisco Pérez Álvarez**, **Edgard Castillo Moreira**, **Vicente Zamora Solórzano**, **Carlos Silva Cruz** y **Juan García López**, cuyos cargos e instituciones ya han sido nominadas.- Remítanse las diligencias al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.-

TERCERO: Por el daño patrimonial causado de forma intencional a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE CONSTRUCCIÓN (ENIC)**, por la cantidad de **Dos Millones Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdoba con 14/100 (C\$2,116,461.14)**, se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC y **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero; por haber autorizado en calidad de firmas libradoras pagos por reembolsos de cheques por compra de medicamentos y consulta médica que no están justificados, cheques que carecen de la documentación soporte, compra de uniformes deportivos sin evidencia de que dicho bien haya ingresado a la empresa ni que los mismos se hayan entregado a los supuestos beneficiarios y pagos por servicios profesionales sin producto.- Todo lo anterior al tenor de los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

nuestra Ley Orgánica, en consecuencia remítanse las diligencias al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.

CUARTO: Se Presume **Responsabilidad Penal**, a cargo del señor **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General ENIC, por el perjuicio económico causado de forma intencional a la entidad auditada hasta por el monto de **Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Cinco Córdobas con 95/100 (C\$325,205.95)**, por haber autorizado el pago de renta de equipos sin contar con el reporte diario del funcionario en campo, ya sea el Ingeniero Residente, Supervisor o Fiscal de Proyecto. Remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica.-

QUINTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **José Santos Sánchez Gutiérrez**, Ex Director General y **Manuel Antonio Hernández**, Director Administrativo Financiero, ambos de la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC); por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artículos 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 18, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua; 25 y 57 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

SEXTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Víctor Hugo Hernández**, Asistente Administrativo; **Róger Ramírez Mendoza**, **Vicente Ríos Bustamante**, **Jorge Rodríguez Juárez** y **Francisco Pérez Álvarez**, Ingenieros Residentes ENIC; **Edgar Castillo Moreira**, Ex Presidente Ejecutivo de COERCO y su apoderado **Vicente Zamora Solórzano**; **Carlos Silva Cruz**, Director de Conservación Vial y **Juan García López**, Ingeniero Supervisor, ambos del MTI. Por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artos. 131 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

- SÉPTIMO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de nuestra ley orgánica, impone a cada uno de los señores nominados en los Resuelve Quinto y Sexto de la presente Resolución, como sanción administrativa, **Multa de Cinco (5)** meses de salario de forma individual; para la recaudación de la multa impuesta, en el caso que los sancionados aún laboren para ENIC, COERCO o MTI, deberá procederse conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría, caso contrario se recaudará según lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3) de la misma ley.-
- OCTAVO:** Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, por lo que hace a la Presunción de Responsabilidad Penal, se deja a salvo el derecho de los afectados de impugnar esta resolución en la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o contencioso administrativo; todo de conformidad con los artículos 81 párrafo tercero y 94, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- NOVENO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE CONSTRUCCIÓN (ENIC)**, adscrita a COERCO-MTI, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-204-14

cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Tres (873) de las nueve de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta Sesión.-